

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

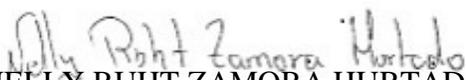
Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° La memorialista de los escritos obrantes en los archivos 20 y 22 del expediente digital, debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 4 de diciembre de 2019 (folio 11 del expediente físico)

2° Por secretaría, requiérase al señor (a) pagador (a) de la empresa FOODINC S.A.S.; a fin de que informe a este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia el trámite y cumplimiento dado a lo comunicado por este juzgado mediante oficio civil número 1632 de fecha 11 de diciembre de 2019. Para el envío de la comunicación téngase en cuenta la dirección indicada en el memorial que reposa en el archivo 22 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2019 00124 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación de veinte (20) de mayo de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

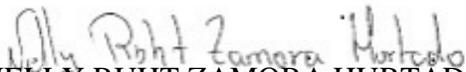
Respecto de la solicitud tendiente a la terminación del presente proceso por pago de la obligación, elevada por los abogados de las partes, el Despacho resuelve:

1° DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación debida.

2° LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 22 de julio de 2021, obrante en el archivo número 05 del expediente digital. Líbrese la comunicación pertinente.

3° Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el presente proceso, previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2020 00170 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación de veinte (20) de mayo de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

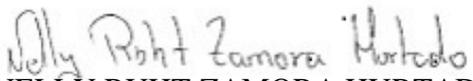
En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda. (artículo 90 ibídem). Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora MAGALI VANESSA GÓMEZ HERNÁNDE contra FREDY ALEXANDER LEÓN.

2. DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0567.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 20 de mayo de 2022

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

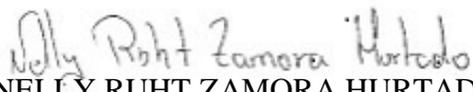
En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda. (artículo 90 ibídem). Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora CLARA INÉS ABRIL LAGOS contra JAIME NOLBERTO VELÁSQUEZ ESPINOSA.

2. DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0568.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 20 de mayo de 2022

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales el Juzgado ADMITE la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora CARMEN ROSA SOTO CAITA, a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados e indeterminados de quien en vida fuera JOSÉ ALVARO PIRAZAN ARCOS, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notifíquese de este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 Código General del Proceso o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

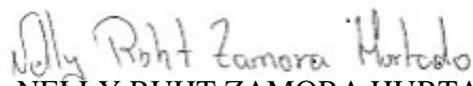
2. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3. En la forma establecida en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, Secretaría realice la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de citar a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en calidad de herederos indeterminados del causante JOSÉ ALVARO PIRAZAN ARCOS.

4. Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del proceso verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 del estatuto procedimental en cita.

5. Reconocer personería al abogado AIXA ZULIMA BARACALDO ARGUELLO como apoderado judicial de la demandante CARMEN ROSA SOTO CAITA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0580.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 20 de mayo de 2022

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

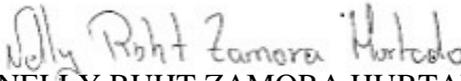
Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por LUIS ALIRIO RUÍZ PICO contra NORA ELENA RUÍZ OVIEDO, en consecuencia, se dispone:

1. DAR curso al presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal conformada por los señores LUIS ALIRIO RUÍZ PICO y NORA ELENA RUÍZ OVIEDO, la cual es incoada por el primero. (Artículo 523 del Código General del Proceso).

2. Notifíquese a la socia conyugal NORA ELENA RUÍZ OVIEDO y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días. Para cumplimiento de lo anterior, dese aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3. Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS ESPITIA ARÉVALO, como apoderado del socio conyugal LUIS ALIRIO RUÍZ PICO, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0588.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 20 de mayo de 2022

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos previstos en la Ley, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de MODIFICACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS (AUMENTO), instaurada por LINA MARÍA DUARTE BERNAL a favor de la menor de edad ISABEL SOFIA IBAÑEZ DUARTE, contra ALFONSO IBAÑEZ CORDON en consecuencia, se Dispone:

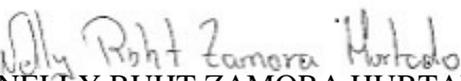
1. Notificar este proveído a la parte demandada y al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 612 del Código General del Proceso.

2. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3. Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título II, Capítulo I, artículos 390 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4. Reconocer personería a la abogada GINA EVELYN GARCÍA RAMÍREZ como apoderada judicial de la demandante LINA MARÍA DUARTE BERNAL en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0593.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 20 de mayo de 2022

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda por la cual se solicita, a través de apoderado judicial, abrir el proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA ERMENCIA VALBUENA DE ARÉVALO, en consecuencia, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA ERMENCIA VALBUENA DE ARÉVALO, fallecida el 15 de julio de 2021, siendo su último domicilio conyugal el municipio de Zipaquirá.

2. Negar la apertura del proceso de sucesión del causante APOLINAR ARÉVALO VELÁSQUEZ, esto, comoquiera que la demandante no está facultada para promover dicho trámite, pues, la señora ANA MERCEDES ARÉVALO VALBUENA, no fue reconocida como hija del referido señor sino de **HIPOLITO AREVALO VELÁSQUEZ** (Ver registro civil de nacimiento).

3. Liquidar la sociedad conyugal formada entre los causantes APOLINAR ARÉVALO VELÁSQUEZ y MARÍA ERMENCIA VALBUENA DE ARÉVALO, disuelta por el fallecimiento de la primera (artículo 487 inciso 2° del Código General del Proceso).

4. En la forma establecida en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, secretaría realice la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de citar a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en calidad de herederos indeterminados de los causantes y a los posibles acreedores de la sociedad conyugal.

5. Por secretaria, inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Artículo 490 del Código General del Proceso y 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura).

6. Reconocer como heredera de la causante MARÍA ERMENCIA VALBUENA DE ARÉVALO a la señora LIDA JAZMÍN ARÉVALO VALBUENA, en representación de su madre fallecida ANA MERCEDES ARÉVALO VALBUENA, a su vez hija de la referida causante, quienes a través de su apoderado judicial manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 1041 del Código Civil).

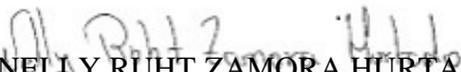
7. Notificar este proveído a los señores CARMEN ALICIA ARÉVALO VALBUENA, GUSTAVO ARÉVALO VALBUENA, HIPÓLITO ARÉVALO VALBUENA, MARÍA ESTELA ARÉVALO VALBUENA, MARCELO ARÉVALO VALBUENA, ORLANDO ARÉVALO VALBUENA y MARINA ARÉVALO VALBUENA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 ibídem en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, declaren, si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual.

8. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes que le puedan corresponder a MARÍA ERMENCIA VALBUENA DE ARÉVALO.

9. Informar de la presente actuación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- División de Gestión de Cobranzas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso. Líbrese la respectiva comunicación.

10. Reconocer personería al abogado MARIO CELIS ROJAS, como apoderado judicial de la señora LIDA JAZMÍN ARÉVALO VALBUENA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ
(2)

P.C.2021-0594.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado de 20 de mayo de 2022</p>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

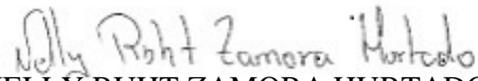
En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda. (artículo 90 ibídem). Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora NATALIA PÉREZ SUÁREZ contra JAVIER ALEJANDRO QUINTERO MARTÍNEZ.

2. DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0605.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 20 de mayo de 2022